



Reglamento de régimen interior



Colegio Nuestra Señora de la Salud - Algemesí

(Modificado a 24 de febrero de 2011)

SUMARIO

TÍTULO UNICO

Órganos de Ámbito Provincial

TÍTULO I

Naturaleza y entidad

TITULO II

Órganos de gobierno del centro

CAPÍTULO I

La Entidad Titular

CAPÍTULO II

Órganos Unipersonales de Gobierno

- Director General Titular
- Director de etapa
- Jefe de Estudios

Órganos de Gestión

- Administrador
- Secretario

CAPÍTULO III

Órganos colegiados de Gobierno

- El Equipo Directivo
- El Claustro de Profesores
- El Consejo Escolar

TÍTULO III

Participación de los profesores padres y madres de alumnos y del alumnado del centro

CAPÍTULO I

- **Los Profesores.**

CAPÍTULO II

- **Los Alumnos y Alumnas.**

CAPÍTULO III

- **Los Padres/Madres y/o Tutores.**

CAPÍTULO IV

- **El Personal de Administración.**

TÍTULO IV

Órganos de Coordinación Docente

CAPÍTULO I

Órganos Unipersonales

- El Delegado de Pastoral
- El Orientador
- El Coordinador de Ciclo
- El Coordinador de Infantil.
- Los Coordinadores de ESO
- El Jefe de Departamento
- El Tutor

CAPÍTULO II

Órganos Colegiados

- El Equipo de Pastoral
- El Equipo de Orientación
- La Comisión de Coordinación Pedagógica
- Los Equipos de Ciclo
- Los Departamentos Didácticos

TÍTULO V

Autonomía pedagógica y organizativa de los centros

CAPÍTULO I

- **Proyecto educativo del centro**

CAPÍTULO II

- **El proyecto curricular de etapa**

CAPÍTULO III

- **La programación general anual**

TÍTULO VI

La evaluación de la acción educativa

TÍTULO VII

La comisión de conciliación

TÍTULO VIII

Sobre las asociaciones colegiales

CAPÍTULO I

- La Asociación Deportiva
- La Asociación de Antiguos Alumnos
- El grupo Scout Azahar
- El grupo de Vida Cristiana (GVX)

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

TÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE ÁMBITO PROVINCIAL

Art. 1.- Gestora de Recursos Humanos.¹

Para cada Centro de la Titularidad, la Gestora de Recursos Humanos, está compuesta por dos miembros del Consejo de Obras, uno de los cuales, al menos, deberá ser el Delegado de Educación o el Administrador Provincial, y el Director del Centro.

El Titular se hace representar, en lo que corresponda a cada Centro, por la Gestora de Recursos Humanos para el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Intervenir en la política y criterios de contratación del personal del Centro, y elegir y contratar dicho personal.
- b. Proponer, previa consulta al Equipo Directivo, y acordar con el Consejo Escolar los criterios de provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.
- c. Incoar los expedientes disciplinarios del personal del Centro.
- d. Formalizar y rescindir, previa consulta al Equipo Directivo, los contratos de trabajo del personal del Centro.
- e. Acordar criterios relativos a salarios, gratificaciones, cantidades a cuenta..., respecto al personal del Centro.
- f. Analizar la dotación de recursos humanos de cada obra indicando a los Directores y Equipos Directivos las decisiones que han de tomar para ajustar el personal a las necesidades y recursos del centro.
- g. Estudiar el organigrama de los centros buscando la mayor eficacia del trabajo que se desarrolla en cada uno de ellos.
- h. Intervenir en el proceso de arrendamientos propios de la titularidad y en la contratación de seguros.
- i. Potenciar los procesos de formación permanente de los docentes y no docentes de nuestros centros para optimizar su rendimiento en la tarea que desarrollan.

TÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CENTRO

Art. 2.- Régimen interior del centro.

El Colegio Marista “N^{ra}. S^a. de la Salud”, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la LODE, adopta el presente Reglamento para la regulación de su régimen interior.²

Art. 3.- Domicilio y registro.

El Colegio “NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD” tiene su domicilio en Algemesí, calle Partida Berca s/n, y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración educativa con el número 46001126.

Art. 4.- Centro Concertado.

El Centro está acogido al régimen de conciertos regulado en el título IV de la LODE, en el Reglamento de Normas Básicas sobre los conciertos educativos, y en sus normas de desarrollo.

Art.5.- El titular.

El Titular del Centro es el Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, Provincia Mediterránea, a quien corresponde capacidad jurídica y autonomía propias reconocidas en la legislación vigente. Su representante legal es el Hermano Provincial, con sede en Guardamar (Alicante), C/ Costa Bella, nº 70.

Art. 6.- Autorización y autonomía.

El Centro, debidamente autorizado por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, imparte las enseñanzas de:

E. INFANTIL. PRIMER CICLO.	(6 unidades. Orden 18/08/08)
E. INFANTIL. SEGUNDO CICLO.	(9 unidades. Orden 25/03/98)
E. PRIMARIA.	(18 unidades. Orden 15/06/95)
E. S. O.	(12 unidades. Orden 15/06/95)
BACHILLERATO.	(4 unidades. Orden 20/01/09)

y en el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas, y de autonomía para establecer su Proyecto Educativo, incorporando su carácter propio,³ concretar sus proyectos curriculares, formular su programación general anual, materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar formas de organización o ampliación del horario escolar, y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.⁴

Art. 7.- Centro Católico.

El Colegio “NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD” es un centro católico, de acuerdo con lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico.

Art. 8.- Comunidad educativa.

El Centro se constituye en Comunidad Educativa, porque la tarea de la educación requiere la aportación coordinada de todas las personas que intervienen en ella: Entidad Titular, alumnos, profesores, padres de alumnos y personal administrativo y de servicios.⁵

Corresponde a todos, en servicio a los objetivos del Centro, conocer y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el presente Reglamento.

Art. 9.- Objetivos del centro.⁶

“Nuestro Colegio es un centro católico que la Iglesia ofrece a la sociedad para promover la formación integral de sus alumnos y alumnas, según el estilo de San Marcelino Champagnat, fundador de los Hermanos Maristas”.

En consecuencia:

- a. Educa de acuerdo con una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo.
- b. En un clima de colaboración y apertura, ofrece una educación e instrucción que buscan una mejora constante de su calidad.
- c. Acompaña a los alumnos y alumnas en el desarrollo físico, en su maduración afectiva y en su integración social, al mismo tiempo que le ayuda a su cultivo intelectual.
- d. Fomenta el crecimiento de las dimensiones ética y trascendente de la persona, acentuando valores como la familia, la libertad, el sentido crítico, la participación, la justicia, la solidaridad, la convivencia y la paz
- e. Favorece la síntesis y la coherencia entre fe, cultura y vida.
- f. Imparte la enseñanza religiosa según las orientaciones de la Iglesia, respetando siempre otras confesiones y creencias.
- g. Programa y desarrolla procesos catequéticos y de expresión de fe en el marco del respeto y de la libertad.
- h. Estimula el sentido crítico y la presencia renovadora en la sociedad para conseguir que sea más humana y justa.
- i. Se enraíza en la realidad cultural, social y humana de nuestra localidad y de la Comunidad Valenciana, descubriendo y valorando sus características propias.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO.

CAPÍTULO I

LA ENTIDAD TITULAR

Art. 10.- Funciones:⁷

El Titular, respecto al Centro, tiene las siguientes funciones:

- a. Asumir la responsabilidad última dentro de los marcos legales en los que ha sido creado.
- b. Establecer el Carácter Propio y ponerlo en conocimiento de la Comunidad Educativa.
- c. Garantizar el respeto al Carácter Propio por parte de los diversos sectores y personas de la Comunidad Educativa y, en consecuencia, velar por su correcta aplicación en la acción educativa escolar.
- d. Proponer al Consejo Escolar el nombramiento y cese del Director.
- e. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales que le corresponden según normativa.
- f. Nombrar y cesar al personal con funciones directivas o administrativas delegadas que contempla el presente reglamento.
- g. Establecer, de acuerdo con el Consejo Escolar cuando sea necesario, y de acuerdo con el perfil indicado por la Provincia Marista Mediterránea, los criterios para la selección del personal que ha de ser contratado, formalizar los correspondientes contratos de trabajo y ejercitar, en su calidad de empleador, los derechos derivados de la relación laboral.
- h. Nombrar y cesar al personal sin relación laboral.
- i. Desarrollar y concretar las Normas de Convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
- j. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere el título IV de la LODE, u otros conciertos o convenios similares, suscribirlos y, en los casos previstos en la normativa correspondiente, promover su extinción.
- k. Asegurar, en consonancia con el “*Proyecto Educativo Marista*” o “*Carácter Propio*”, la elaboración del Proyecto de Centro, las Finalidades Educativas, el *Reglamento de Régimen interno*, el Proyecto Curricular, el Plan Anual y la Memoria Final de Curso y proponer su aprobación al Consejo Escolar y/o al Claustro de Profesores cuando corresponda.
- l. Aprobar el presupuesto y la rendición anual de cuentas.
- m. Proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, la rendición anual de cuentas sobre los fondos provenientes de la Administración Educativa y las percepciones autorizadas, así como las solicitudes correspondientes.
- n. Ordenar la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados por el Consejo Escolar, con relación a los fondos públicos.
- o. Proponer al Consejo Escolar la prestación de actividades y servicios para su posterior aprobación.
- p. Decidir la modificación o transformación del Centro, aprobar las inversiones, planificar la rentabilidad y uso de las instalaciones.
- q. Presentar ante la Administración Educativa correspondiente la solicitud de reducción o ampliación de unidades o niveles académicos.
- r. Llevar a cabo la tramitación del cese de actividad y /o supresión de los conciertos.
- s. Asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión y responder ante la Administración Educativa del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes.
- t. Ejercer todos aquellos derechos que le reconozca la legislación vigente.

Art. 11.- El Titular, respecto al Centro, está obligado a:⁸

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto de Centro, y el Reglamento de Régimen Interior.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Cumplir todos aquellos deberes derivados de la normativa legal, en lo que le afecte.

Art. 12.- Representación.⁹

El Titular podrá ejercer las funciones señaladas en los dos artículos anteriores ya directamente, ya haciéndose representar por la persona o personas que considere oportuno. En este segundo caso la representación será ostentada con los poderes que el Titular otorgue y para las funciones que encomiende.

CAPÍTULO II

Director General Titular

Art. 13.- Designación y cese.¹⁰

El Director del Centro, será designado previo acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Consejo Escolar del Centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. El acuerdo del consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser elegido de nuevo.

El cese del Director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro.

Art. 14.- Funciones.

Son competencias del Director, por atribución de la legislación o representación del Titular, concretada con poderes notariales:

- a. Dirigir y coordinar todas las actividades académicas del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar o al Claustro.¹¹
- b. Convocar y presidir las reuniones de todos los órganos colegiados (Consejo Escolar, Equipo Directivo, Claustro de Profesores...)¹²
- c. Ejercer la jefatura colegiadamente con su equipo directivo y aplicar el régimen disciplinario del personal docente y no docente, teniendo en cuenta la normativa laboral aplicable (Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo, RRI...)¹³
- d. Canalizar hacia la Comisión Gestora de Recursos Humanos aquellas propuestas de incoación de expedientes o de formalización y extinción de contratos.¹⁴
- e. Proponer y asesorar al Consejo de Obras Educativas Maristas (COEM) sobre las previsiones y necesidades de plantilla del Centro.
- f. Responder de la marcha general del Centro, dentro de sus competencias, sin detrimento de las facultades que la legislación o el RRI atribuyan a otros órganos unipersonales o colegiados.¹⁵
- g. Impulsar procesos de autoevaluación periódica interna y colaborar en las evaluaciones externas (informes, encuestas, análisis, grupos de estudio...) o Sistemas de Control de Calidad.¹⁶
- h. Promover, de acuerdo con posibles modelos proporcionados por el Titular, la elaboración del Proyecto de Centro, las Finalidades Educativas, el Reglamento de Régimen Interno, el Proyecto Curricular, el Plan Anual y la Memoria Final de Curso y proponer su aprobación al Consejo Escolar y/o al Claustro de Profesores cuando corresponda.¹⁷
- i. Preparar y formalizar, previa consulta con el Equipo Directivo y siguiendo los criterios de contratación establecidos, contratos de trabajo temporales de corta duración (no superiores a 30 días) para atender necesidades de personal del Centro.¹⁸
- j. Otorgar las altas y bajas del personal voluntario que colabora con el Centro.¹⁹
- k. Dar a conocer el Carácter Propio, velar por su correcta interpretación y aplicación en la tarea educativa y garantizar su cumplimiento.²⁰
- l. Fijar de acuerdo con las disposiciones vigentes, la normativa de admisión de alumnos y responder del proceso de admisión de los que soliciten plaza en el centro.²¹
- m. Convocar e impulsar el proceso de constitución del Consejo Escolar y su renovación cuando corresponda.²²
- n. Designar, previo acuerdo con el Equipo Directivo, a los coordinadores de ciclo y seminario y nombrar al Orientador del Centro, al Secretario y a los Tutores.²³

- o. Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.²⁴
- p. Promover el uso vehicular y social del valenciano en las actividades del centro, de acuerdo con la Ley de Uso y Enseñanzas del Valenciano y su normativa de desarrollo.²⁵
- q. Promover y coordinar la renovación pedagógica y la actualización del material didáctico.²⁶
- r. Velar por el cumplimiento del calendario escolar y el horario escolar.²⁷
- s. Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa y procurar los medios necesarios para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias.²⁸
- t. Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa.²⁹
- u. Gestionar los recursos del Centro de acuerdo con los presupuestos aprobados.³⁰
- v. Realizar, intervenir, controlar y ordenar todos los cobros y pagos por caja; librar, negociar y endosar para su abono en cuenta corriente, admitir endosos con la misma finalidad, protestar y cobrar letras de cambio, cheques y toda clase de documentos propios del giro comercial y bancario.³¹
- w. Ostentar la representación del Centro ante las instituciones locales.³²
- x. Mantener las relaciones administrativas con las autoridades educativas competentes, autonómicas y locales.³³
- y. Suscribir los conciertos a que se refiere el título IV de la LODE, u otros conciertos o convenios similares e iniciar los procedimientos para promover su suscripción o extinción.³⁴
- z. Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones del entorno y facilitar la adecuada coordinación con los organismos de animación y gestión de la Provincia Marista Mediterránea y con otros organismos y servicios educativos de la zona.³⁵
- aa. Instar y contestar a requerimientos notariales y actas de constancia de hechos.³⁶
- bb. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias educativas, académicas, laborales, jurídico-administrativas y de representación del Titular.³⁷
- cc. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.³⁸
- dd. Aquellas otras que le encomiende el Titular, que le atribuya el RRI o que estén determinadas por la legislación vigente.³⁹
- ee. Garantizar y facilitar el derecho de reunión del profesorado, alumnado, padres y madres de alumnos y personal de administración y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente.⁴⁰

Director de Etapa

Art. 15.- Definición.⁴¹

Es la persona encargada de dirigir y coordinar las actividades educativas de la Etapa.

Art. 16.- Designación y cese.⁴²

Es nombrado por dos años por el titular, quien escucha la opinión del Director general y lo propone al Consejo escolar. El Titular decide sobre la conveniencia de que existan, en cada centro, uno o más directores de Etapa, en su ausencia, podrá nombrar a un Subdirector de etapa, de acuerdo con el Equipo Directivo del Centro.

El Director de Etapa cesa en su cargo al cumplir el plazo de su nombramiento, al ser aceptada su renuncia por el Titular, al presentar alguna incapacidad reconocida o al ser revocado su nombramiento por el Titular, quien lo hace saber al Consejo Escolar para solicitar su acuerdo.

Art. 17.- Funciones.⁴³

Por delegación del Director General y en sintonía con el Equipo Directivo, el Director de etapa desempeña las siguientes funciones:

- a. Dirigir y coordinar todas las actividades docentes de la etapa de acuerdo con las decisiones recogidas en los documentos del centro aprobados en sus niveles correspondientes.
- b. Ejercer la jefatura pedagógica del personal docente y no docente que interviene en la etapa.
- c. Designar las distintas funciones personales necesarias para el desarrollo del trabajo en la etapa.
- d. Elegir, coordinar y dirigir la acción de los Tutores.

- e. Convocar y presidir todos los actos académicos de su etapa buscando la eficacia educativa en línea con los acuerdos recogidos en el PEC, PGA y asegurando la participación de los órganos correspondientes.
- f. Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados de la etapa.
- g. Velar para que el proceso de admisión de los alumnos de su etapa se desarrolle según la normativa vigente.
- h. Organizar el horario y calendario de la Etapa y velar por su cumplimiento.
- i. Promover y coordinar las actividades extraescolares y complementarias de la etapa, aprobadas por el E. Directivo y recogidas en el PEC, en los distintos PC, en la PGA..., velar por su ejecución y realizar las oportunas evaluaciones.
- j. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de cada uno de los miembros de la etapa. En caso de necesidad, elaborar el correspondiente informe que traslada al Equipo Directivo para la adopción de medidas correctoras.
- k. Responsabilizarse de la documentación oficial que requiera su etapa.
- l. Promover acciones formativas para mantener el adecuado espíritu y nivel profesional de los profesores.
- m. Impulsar la renovación pedagógica en la etapa y la participación de profesores y alumnos en la vida académica.
- n. Realizar cualquier otra función que pueda ser encomendada por el Director General dentro del ámbito de su competencia.

Jefe de Estudios de Primaria y Secundaria

Art. 18.- Definición.⁴⁴

Son las personas encargadas de ejercer, por delegación del Director, la jefatura del personal docente de la etapa correspondiente en lo relativo al régimen académico.

Art. 19.- Designación y cese.⁴⁵

El Titular a propuesta del Equipo Directivo, los nombra por dos años, pudiendo ser reelegidos. En cualquier caso cesan al cesar el Director.

Art. 20.- Funciones.

Sus funciones, en las etapas correspondientes, son:

- a. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos en relación con el Proyecto de Centro, Proyecto Curricular y Plan Anual.⁴⁶
- b. Confeccionar, en su caso, los horarios académicos de los alumnos y profesores, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, y velar por su estricto cumplimiento.⁴⁷
- c. Coordinar las tareas de los Ciclos / Jefes de Departamento y de sus coordinadores.⁴⁸
- d. Coordinar y dirigir la acción de los tutores y del Equipo de Orientación del Centro, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial incluido en el Proyecto Curricular.⁴⁹
- e. Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación, recuperación y refuerzo del alumnado.⁵⁰
- f. Resolver en primera instancia, cuando sea necesario, los asuntos relativos a la disciplina y llevar el control de la misma con los mecanismos adecuados.⁵¹
- g. Asegurar una coordinación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado en el propio Centro o la localidad.⁵²
- h. Organizar los actos académicos encomendados por el Director.⁵³
- i. Coordinar e impulsar la participación del alumnado de su etapa en la vida del Centro.⁵⁴
- j. Organizar la atención y cuidado del alumnado de su etapa en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.⁵⁵
- k. Controlar los partes de asistencia del alumnado de su etapa y conceder los permisos de ausencia.⁵⁶
- l. Velar por el cumplimiento de las especificaciones del Plan de Normalización Lingüística en lo referente al uso académico y social del valenciano.⁵⁷
- m. Conocer los partes de asistencia de los profesores y poner las correspondientes suplencias.

- n. Presidir, cuando sea necesario, las Juntas de Evaluación, conociendo y supervisando las actas de las mismas.⁵⁸
- o. Coordinar la redacción de la Memoria Anual.
- p. Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.⁵⁹

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Administrador

Art. 21.- Definición.⁶⁰

Es el encargado de los asuntos y trámites propios de la contabilidad y marcha económica del Centro.

Art. 22.- Designación y cese.⁶¹

Es nombrado y cesado por el Titular, oído el Director. El nombramiento se hará por un periodo de tres años con posibilidad de renovar su mandato dos periodos más.

Art. 23. Funciones.⁶²

- a. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual.
- b. Informar al Director y al Equipo Directivo de la situación y marcha económica del centro.
- c. Presentar periódicamente al equipo directivo el control de los presupuestos,
- d. Dirigir la labor del personal de administración y servicios del centro, por delegación del director.
- e. Disponer las cuentas bancarias, de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados, y ratificar los libros de contabilidad.
- f. Preparar los contratos de trabajo y aplicar las decisiones tomadas relativas a sueldos y posibles honorarios, gratificaciones o sanciones.
- g. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar, así como las referentes a Prevención y seguridad en el trabajo.
- h. Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- i. Ordenar el mantenimiento del material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las directrices del Equipo Directivo.
- j. Realizar cualquier otra función que le asigne el Director en el ámbito de su competencia.
- k. Son facultades de uso mancomunado y conjunto del Director, del Administrador del Centro y de los miembros de la Comisión Gestora de Recursos Humanos, por representación del Titular:
 - 1. Abrir, disponer, cancelar y toda clase de operaciones de administración de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cualquier tipo de cuentas bancarias, con toda clase de entidades bancarias y financieras, librar cheques, ordenar transferencias y domiciliar pagos; estas cuentas se abrirán a nombre de la entidad Titular con la referencia al Centro.
 - 2. Cobrar y disponer de libramientos y órdenes de pago, expedidos a favor del respectivo Centro por toda clase de Entidades Públicas y Privadas.
 - 3. Realizar y formalizar toda clase de negocios jurídicos que tengan relación directa con el funcionamiento del Centro y la conservación y mantenimiento de los edificios, fincas e instalaciones del mismo. Estas facultades se extienden por tanto a la compra de bienes muebles, productos y mercaderías; formalización de contratos de transporte, seguro y arrendamiento de bienes muebles, maquinaria y servicios, con toda clase de pactos y condiciones. No incluye la adquisición ni la venta de vehículos.
 - 4. Realizar toda clase de contratos sobre bienes muebles, mercaderías, conservación y mantenimiento del Centro, que supongan obligaciones sucesivas o permanentes por determinado tiempo; contratar seguros de incendio, de responsabilidad civil y toda clase de seguros propios del Centro y de sus edificios y bienes.
 - 5. Conferir poderes a favor de Procuradores y Abogados con el contenido propio del poder general para pleitos, y en relación exclusiva con asuntos del Centro respectivo.
 - 6. Firmar toda clase de documentos públicos y privados a todos los efectos anteriores.

Secretario

Art. 24.- Definición.⁶³

Es la persona encargada de cualquier tramitación académico-administrativa que afecte al Centro, en dependencia del Director.

Art. 25.- Designación y cese⁶⁴.

Es nombrado y cesado libremente por el Director.

Art. 26.- Funciones:

Sus funciones son:

- a. Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico afecten al Centro.⁶⁵
- b. Ejecutar las instrucciones que recibe del Director y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.⁶⁶
- c. Dar fe de todos los títulos, actos de toma de posesión del personal docente, certificados que requieran las autoridades y los interesados o sus representantes legales en la lengua oficial que lo soliciten, certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo y custodiar los libros, archivos y soportes magnéticos utilizados para almacenar información del Centro, velando por el cumplimiento de la Ley de protección de Datos.⁶⁷
- d. Despachar la correspondencia oficial.⁶⁸
- e. Velar por el cumplimiento de las especificaciones del Plan de Normalización Lingüística en lo referente al uso administrativo del valenciano.⁶⁹
- f. Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro, por delegación del Director.⁷⁰
- g. Dar a conocer, difundir pública y suficientemente a toda la Comunidad Educativa, la información sobre normativa, disposiciones legales y asuntos de interés general o profesional que llegue al centro.⁷¹
- h. Constituir y mantener actualizado el archivo documental e informativo del Centro.⁷²
- i. Constituir y mantener actualizado el archivo de recursos humanos.⁷³
- j. Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias.⁷⁴

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

El Equipo Directivo

Art. 27.- Definición.⁷⁵

Es el órgano de reflexión y gestión establecido para el ejercicio colegiado de las funciones que el Director General tiene. Es el impulsor de la acción educativa y evangelizadora del centro.

Art. 28.- Designación y composición.⁷⁶

La composición del Equipo Directivo, viene determinada, en cada caso, por el nombramiento del Hermano Provincial y su Consejo.

El Equipo Directivo está compuesto por:

- El Director General Titular
- Los Directores de Etapa
- Los Jefes de Estudios
- El Delegado de Pastoral
- Otras personas que el Director propone al Titular por su influencia en el Centro.

Art. 29.- Funciones.⁷⁷

Son competencias del Equipo Directivo, por atribución de la legislación o representación del Titular:

- a. Garantizar el respeto al Carácter Propio, asegurar la acción evangelizadora en el Centro y asumir la última responsabilidad de la gestión del mismo.
- b. Regular la participación mediante la propuesta al Titular de nombramiento de los Jefes de Estudios de Primaria y Secundaria, así como el posible nombramiento y cese de otro personal con funciones directivas o administrativas delegadas (coordinadores, encargados de funciones, servicios, actividades...).
- c. Elaborar, coordinados por el Director, el Proyecto de Centro, las Finalidades Educativas, el Reglamento de Régimen Interno, la Programación General Anual y la Memoria Final de Curso, así como posibles propuestas de modificación de los mismos.
- d. Elaborar el presupuesto anual, después de haber escuchado las sugerencias pertinentes, así como hacer su seguimiento y conocer los balances.
- e. Aprobar la propuesta que haga el Director al Titular respecto al nombramiento de los miembros que deben representarlo en el Consejo Escolar.
- f. Proponer al Titular la supresión o aumento de aulas o niveles académicos.
- g. Proponer al Titular la contratación del personal docente y de servicios, y la resolución de conflictos laborales de acuerdo con la Comisión de Recursos Humanos.
- h. Prestar o arrendar las instalaciones del Centro por un tiempo superior al mes y proponer al Titular a través de la Comisión Gestora de R. Humanos, dicho préstamo o arriendo por un tiempo superior a seis meses.
- i. Elaborar las directrices, aprobar y evaluar los viajes de estudio, a tenor de la normativa establecida al efecto.
- j. Proponer la variación de forma importante del horario escolar para su posterior autorización por la Administración y proponer dicha variación al Titular cuando se requiera
- k. Estudiar las obras a realizar en el Centro y solicitar la autorización correspondiente cuando sea necesaria.
- l. Proponer a la autoridad académica las posibles variaciones en el calendario escolar.
- m. Vigilar aspectos que puedan afectar al Ideario del Centro, tales como editorial de los libros de texto, uniforme, y otros materiales didácticos según los criterios de la Titularidad y la supervisión de la Comisión Gestora de Recursos Humanos.
- n. Estudiar los asuntos de los que es responsable la Titularidad y que han de someterse al Consejo Escolar.
- o. Aprobar la línea pedagógica global del centro y fijar las directrices para las actividades extraescolares.
- p. Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- q. Conocer los resultados de las evaluaciones que del centro realicen las autoridades educativas,
- r. Evaluar periódicamente la marcha general del Centro, y la política de calidad, indicando las posibles líneas de actuación en casos concretos.
- s. Guardar la reserva y discreción en las deliberaciones del Equipo.

Art. 30.- Funcionamiento y periodicidad de las reuniones.

El Equipo Directivo se reúne durante el curso escolar, semanalmente y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

El Claustro de Profesores

Art. 31.- Composición.⁷⁸

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso decidir, aquellos aspectos educativos que les son propios.

Está integrado por todos los docentes del Centro. Su presidente es el Director, o quien legalmente lo sustituya.

Art. 32.- Funciones:⁷⁹

- a. Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la Programación General Anual.
- b. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
- c. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- e. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- f. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- g. Informar las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- h. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del Centro.
- j. Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- k. Elegir al secretario del claustro, por el período de un curso académico, de entre los componentes del mismo.
- l. Cualquier otra que le sea encomendada por los respectivos reglamentos orgánicos.

Art. 33.- Régimen de funcionamiento.

Las reuniones del Claustro de profesores seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a. El Director convoca y preside la reunión. Hace pública la convocatoria y hace llegar el orden del día a los interesados, al menos con una semana de antelación.
- b. El Secretario del Claustro, cuidará de la redacción del acta correspondiente.
- c. El Claustro quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.
- d. El Claustro estudiará los diversos temas del orden del día, y a través del diálogo y del contraste de criterios tenderá a adoptar las decisiones por consenso.
- e. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
- f. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes.
- g. Los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Claustro.
- i. El Presidente puede invitar a la reunión a otros miembros de la Comunidad Educativa cuyo informe y asesoramiento estime oportuno. Estas personas no tendrán voto en la reunión.
- j. El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Director.
- k. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será necesaria la aprobación de al menos dos tercios de los asistentes, y la aprobación unánime si el asunto es de carácter decisivo.
- l. Con autorización o a propuesta del Director General, los docentes de las distintas etapas pueden realizar Claustros separados para estudiar con mayor detenimiento y profundidad las cuestiones propias de cada una de ellas.⁸⁰
- m. La asistencia a las sesiones de los Claustros es obligatoria para sus miembros. La imposibilidad de cumplir esta obligación deberá ser justificada ante el Director.⁸¹

Art. 34.- Periodicidad de las reuniones del claustro.⁸²

Se reúne durante el curso escolar, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, serán preceptivas sesiones del Claustro al principio y al final del curso.

El Consejo Escolar

Art. 35.- Definición.

Es el órgano propio de intervención de los miembros de la comunidad educativa en la gestión y control del centro en sus niveles concertados.⁸³

Art. 36.- Composición.⁸⁴

- El Director.
- Tres representantes del titular del Centro.
- Un concejal o representante del Ayuntamiento.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, éste designará a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la Asociación de Padres más representativa en el Centro.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, otras personas que sean convocadas al efecto.

Art. 37.- Funciones:

- a. Intervenir en la designación y cese del Director del Centro, conforme estipula el artículo 59 de la LODE.
- b. Intervenir en la selección y despido de los profesores del centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE.
- c. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos.⁸⁵
- d. Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente.⁸⁶
- e. Aprobar el plan de normalización lingüística del centro y, en su caso, el diseño particular del programa de educación bilingüe que tenga autorizado el Centro.⁸⁷
- f. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la autoridad educativa.⁸⁸
- g. Por medio de la Comisión de Disciplina del Consejo Escolar, ser informado sobre asuntos disciplinarios adoptadas por el Director y que correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro.
- h. Aprobar los presupuestos del centro, a propuesta del Titular, en lo referente a los fondos provenientes de la administración y a las cantidades autorizadas por la autoridad educativa y la rendición de cuentas anual.⁸⁹
- i. Aprobar y evaluar la Programación General Anual que elabora el Equipo Directivo cada curso.⁹⁰
- j. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones de los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.⁹¹
- k. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones Educativas.⁹²
- l. Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones Educativas.⁹³

- m. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas actuaciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.⁹⁴
- n. Corresponde al Consejo Escolar, aprobar, a propuesta del Titular del Centro, el RRI.⁹⁵
- o. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.⁹⁶
- p. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.⁹⁷

Art. 38.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a. El Presidente convoca y preside la reunión.⁹⁸ Preparará y distribuirá la convocatoria, el orden del día de la reunión y la documentación oportuna, al menos con una semana de antelación.
- b. El Secretario del Consejo Escolar, cuidará de la redacción del acta correspondiente.
- c. El Presidente del Consejo Escolar, si lo cree oportuno, podrá convocar una reunión de urgencia con carácter extraordinario.
- d. El Consejo Escolar quedará constituido válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.⁹⁹
- e. El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada por el Titular o por el Equipo Directivo o por la persona u organismo competente, y a través del diálogo y el contraste de criterios tenderá a adoptar las decisiones por consenso.
- f. Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Director General, el Equipo Directivo o el Director de Etapa –según sus competencias- asumirán el tema, sin perjuicio de dar en su momento la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y, de someter a ratificación la decisión tomada.
- g. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- h. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo en los casos siguientes:
 - ✓ Elección del director y aprobación del rendimiento de cuentas, que se realizará por mayoría absoluta.¹⁰⁰
 - ✓ Aprobación del Proyecto Educativo, del Reglamento de Régimen Interior y de la Programación General Anual, así como sus revisiones, que se realizará por mayoría de dos tercios.¹⁰¹
- i. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- j. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Consejo.
- k. El acta de la reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho a formular e incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Director.
- l. Se informará a los distintos sectores representados, exponiéndose en el tablón de anuncios, un extracto de los acuerdos adoptados.¹⁰²
- m. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será necesaria la aprobación de al menos dos tercios de los asistentes, y la aprobación unánime si el asunto es de carácter decisorio.¹⁰³
- n. La falta de asistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

Art. 39.- Periodicidad de las reuniones del Consejo Escolar.

El Consejo presta especial atención a la función de dar sentido y coherencia al trabajo del Centro, fijando objetivos adecuados al contexto de esta Comunidad Educativa y toma iniciativas para conseguir una inserción en el medio y favorecer la participación de la Comunidad Educativa en la vida del Centro. Se reúne durante el curso escolar, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, serán preceptivas sesiones del Consejo al principio y al final de curso. En cada uno de ellos actúa como Secretario la persona elegida por el propio Consejo.¹⁰⁴

Art. 40.- Renovación del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años. Las administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial.¹⁰⁵

Las vacantes que se produzcan en este período se cubrirán con los suplentes designados al efecto en el momento de las elecciones, y por el restante tiempo de mandato del sustituido. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar.¹⁰⁶

Los miembros designados por el titular lo son mientras no se dé orden en contra de tal designación.

Art. 41.- Constitución del Consejo Escolar

La constitución del Consejo Escolar deberá producirse, si no se da prescripción en contra por la autoridad competente, en el primer trimestre del curso escolar.

Una vez constituido, el titular comunicará a la Administración Educativa los nombres y apellidos de sus componentes. Las sucesivas variaciones que en su caso se produzcan deberán ser comunicadas igualmente.

<p style="text-align: center;">TÍTULO III: PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES, PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNADO DEL CENTRO.</p>
--

CAPÍTULO I

Los Profesores.

Artículo 42. - Provisión de vacantes del personal docente.

- a. Ante la provisión de vacantes en el personal docente, el Director del Colegio, tendrá presente las atribuciones de la Comisión Gestora de Recursos Humanos y la Legislación vigente.
- b. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente siendo notificadas a la Dirección General de Enseñanza. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del Centro, de acuerdo con el Titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
- c. El Titular del centro, por medio de la Comisión Gestora de Recursos Humanos, junto con el Director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del Centro.
- d. El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.
- e. La Administración Educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.
- f. Mientras se desarrolla el procedimiento de cobertura de vacantes, el Titular podrá proceder a la contratación laboral, en régimen de interinaje, de personal docente, dando cuenta de la misma al Consejo Escolar. Del mismo modo deberá proceder cuando sea preciso realizar contratos de sustitución del personal docente.
- g. No será necesario acudir a este procedimiento cuando las vacantes que se produzcan puedan ser cubiertas por personal docente del propio Centro o, cuando sin cubrirla, el centro se mantenga dentro de la relación profesor - aula necesaria, o por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación.

Artículo 43. - Derechos de los Profesores.

- **El profesorado, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente, tendrá derecho:**

- a. Al libre ejercicio de la función docente en armonía con el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato laboral.
- b. A la utilización de los medios materiales e instalaciones del centro en su función docente, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- c. A su formación permanente.
- d. A reunirse en el Centro de acuerdo con la Legislación vigente, y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- e. A la elección de sus representantes en el Consejo Escolar y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- f. A percibir los honorarios correspondientes a su contrato de trabajo.
- g. A desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación Curricular de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- h. A que le sea facilitada, dentro de las finalidades y posibilidades del Centro, la asistencia a cursillos, reuniones, etc., que redunde en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente y educativa.
- i. A participar en la elaboración de la Programación Curricular de Etapa.
- j. A la petición, queja o recurso formulado razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que en cada caso corresponda.
- k. A gozar del respeto y consideración a sus personas y a la función que desempeñan.

- **A los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos:**¹⁰⁷

- 1) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- 2) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno/a) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- 3) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- 4) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia les sean atribuidas por parte del decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell y el resto de la normativa vigente.
- 5) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según se establece en este reglamento y figura en el Plan de Convivencia del Centro.
- 6) A recibir la ayuda y colaboración de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia en el Centro.
- 7) A participar en la elaboración de las Normas de Convivencia del Centro, directamente o a través de sus representantes en los Órganos Colegiados del Centro.
- 8) A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el Centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo.
- 9) A participar y recibir la colaboración necesaria para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado, que promoverá la Conselleria competente en materia de educación.
- 10) A tener la consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente, a los efectos de lo dispuesto en **la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Conselleria.**

11) A la defensa jurídica y protección de la administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

12) A recibir la formación profesional y el apoyo a su labor docente por parte de la Conselleria competente en materia de educación.

13) A conocer el Proyecto Educativo de Dentro, así como su Carácter Propio.

- **Protección jurídica del profesorado. (Ley 15/2010, de 3 de diciembre)**

1) *Autoridad.*

El personal docente tendrá, en el desempeño de las funciones de gobiernos, docentes y disciplinaria de ámbito interno de las relaciones entre el profesorado y alumnado, tal y como se especifican en el Plan de Convivencia del Centro, la condición de autoridad, y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2) *Presunción de veracidad.*

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen según los procedimientos que establece el Plan de Convivencia de Centro y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Art. 44.- Obligaciones y deberes de los profesores.

Los profesores están obligados a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la Legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
- d. Elaborar la programación de aula.
- e. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o asignatura, dirigir las prácticas o seminarios relativos a las mismas, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- h. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- i. Asistir a las reuniones de las juntas de evaluación, y a las reuniones de los órganos colegiados de que forma parte.
- j. A mantener una disciplina interna de grupo de tal manera que la crítica constructiva nos ayude a mejorar como Comunidad Educativa y a resaltar positivamente la imagen de centro.
- k. Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique propaganda política o sindical.
- l. Abstenerse de dar clases particulares (domicilios, academias, etc.) de cualquier materia de enseñanza reglada a los propios alumnos.
- m. Asistir a las reuniones y actos, en función de su cargo, a los que fuere convocado.

- **Los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tienen los siguientes deberes:**¹⁰⁸

- 1) Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como su Carácter Propio.

- 2) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- 3) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell y del resto de la normativa vigente.
- 4) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- 5) Imponer las medidas correctoras que les correspondan y que figuran en el Anexo I del Plan de Convivencia.
- 6) Inculcar a los alumnos y alumnas el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 7) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 8) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- 9) Informar a los alumnos y a las alumnas de las Normas de Convivencia establecidas en el Centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- 10) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
- 11) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y las alumnas e informar de ellos a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento establecido en el capítulo referido a alumnos y alumnas de este Reglamento.
- 12) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor o la profesora-tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.
- 13) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.
- 14) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.
- 15) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga sobre las circunstancias personales y familiares de los alumnos y alumnas, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidas por la normativa de protección de menores.
- 16) Informar a la Conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación.
- 17) Informar a los responsables del Centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.
- 18) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros escolares y de las planificadas por la Administración Educativa.
- 19) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 20) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines educativos.
- 21) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- 22) Atender a los padres, madres, tutores, tutoras, alumnos y alumnas y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

Art. 45.- Funciones del profesorado.¹⁰⁹

Las funciones del profesorado son las siguientes:

- a. La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso de enseñanza.
- d. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicológico, social y moral del alumnado.
- f. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Centro.
- g. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que le sean encomendadas.
- j. La participación en la actividad general del Centro.
- k. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones Educativas o el propio Centro.
- l. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- m. Y cualesquiera otras que le asigne el Director General o el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Art. 46.- Régimen disciplinario de los profesores.

- a. Es causa de sanción disciplinaria, con independencia de las señaladas en la normativa aplicable a cada caso, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
- b. El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la Comisión de Conciliación a que hace referencia el artículo 58 de la LODE.¹¹⁰
- c. La terminación de la actividad docente del profesorado sin relación laboral con el Titular no tendrá carácter de despido.

CAPÍTULO II

Los alumnos y alumnas

Art. 47.- Admisión de alumnos.

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro, según la Legislación Vigente.

Art. 48.- Derechos de los alumnos/as.¹¹¹

- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- En ningún caso, los alumnos/as podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.¹¹²
- Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.¹¹³

Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos:

- a. A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, incluyendo el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- b. A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.¹¹⁴
 - 1) A tal efecto deben ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos.
 - 2) Podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones, tanto parciales como finales.
 - 3) Podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción. A tal efecto, la Conselleria establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
- d. A recibir orientación educativa y profesional.
- e. A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.
A tal efecto, recibirán información al principio de cada curso sobre el Proyecto Educativo del Centro, así como sobre el Carácter Propio del mismo.¹¹⁵
- f. A la protección contra toda agresión física o moral.
- g. A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y permanencia en el sistema educativo.
- i. A la protección social, en el ámbito educativo, en casos de infortunio familiar o accidente.
- j. Derecho de asociación y de reunión.¹¹⁶
- k. Derecho a la información.¹¹⁷
- l. Derecho a la libertad de expresión.¹¹⁸

Art. 49.- Deberes de los alumnos.¹¹⁹

- a. Deber de estudio, puntualidad y asistencia a clase.

El estudio es un deber básico de los alumnos y alumnas que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad. Las obligaciones de este apartado se concretan en el Plan de Convivencia.

A partir del 15% de faltas de asistencia no justificadas a clase en una misma evaluación, el alumno deberá someterse a un examen especial de final de evaluación sin tenerse en cuenta las puntuaciones parciales correspondientes a las materias afectadas por dichas ausencias.

Si las faltas acumuladas suponen el 30% o más, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua, validándole como calificación única la obtenida en el examen final ordinario de toda la materia.

- b. Deber de respeto a los demás.

Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa. Las obligaciones de este apartado se concretan en el Plan de Convivencia.

- c. Deber de respetar las normas de convivencia.

Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro Educativo. Las obligaciones de este apartado se concretan en el Plan de Convivencia.

De manera especial se especifican en este Reglamento las siguientes prohibiciones:

1. Llevar al colegio aparatos musicales, de fotografía, video-juegos y teléfonos móviles.
2. Fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos. De la misma manera se considera falta grave acceder al centro, incluso en horas no lectivas, con síntomas evidentes de haber consumido sustancias nocivas. Como tal serán sancionadas y tomadas las medidas cautelares que se estimen oportunas.
3. Acudir al Centro o a cualquier acto promovido por el Colegio con cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza, excepto por prescripción médica temporal o en el caso de actividades que expresamente lo requieran.

Art. 50.- Delegación de las medidas correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.¹²⁰

MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	DELEGACIÓN DEL USO DE LAS COMPETENCIAS, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.
Amonestación verbal	El profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Comparecencia ante el Jefe de Estudios o dirección	El profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Amonestación por escrito	El profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza.	El profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Privación del tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos	El profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Asistencia al aula de permanencia durante 1 día	El profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Incorporación al aula de convivencia.	El profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Realización de tareas educadoras por el alumno/a en horario no lectivo.	El Jefe de Estudios, a propuesta del profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta inapropiada.
Asistencia al aula de permanencia durante un máximo de 5 días	El Jefe de Estudios.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro.	El Jefe de Estudios.
Incoar los expedientes disciplinarios y registrar las incidencias en el Registro Central, según lo previsto en la Orden de 12 de septiembre de 2007.	No es delegable. Le corresponde al Director del Centro. ¹²¹
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días.	No es delegable, si bien el Jefe de Estudios, organizará la adecuada atención de este alumnado.

Art. 51.- Concreciones respecto al Plan de Convivencia de Centro.

- Ante la actitud de cualquier alumno/a que suponga una alteración del normal desarrollo de la convivencia escolar, el profesor, monitor o responsable correspondiente, rellenará el “parte de incidencias”, como vía de notificación para Jefatura de Estudios.
- Con la finalidad de asesorar a la Dirección del Centro en la tipificación de los hechos que hubiera lugar y agilizar cualquier proceso disciplinario, se crea la Comisión Disciplinaria del Centro que estará compuesta por el Director, Jefe de Estudios, Instructor del caso y tutor correspondiente
- Al incoarse un expediente, el Director del Centro podrá adoptar las siguientes medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas: Cambio provisional de grupo, suspensión provisional de asistir a determinadas clases, actividades, incluso al Centro, por un período máximo de cinco días lectivos, en principio.¹²²
- El Equipo Directivo redactará cada curso escolar las “Normas de Convivencia” del Centro que, una vez consensuadas por el Claustro de Profesores, se presentarán al Consejo Escolar para su aprobación.
- Hasta que el Consejo Escolar no apruebe las normas de Convivencia para cada curso y éstas no sean dadas a conocer a los alumnos, seguirán vigentes las del curso anterior.

- f. Los derechos y deberes de los alumnos, junto con las normas de Convivencia serán dados a conocer al principio de cada curso a todos los alumnos y alumnas y quedarán expuestas en el tablón de anuncios de cada una de las clases. La falta de conocimiento de la normativa no disculpa la aplicación de las sanciones.
- g. Podrán ser sancionadas o corregidas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.¹²³
- h. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen tendrán un carácter educativo y rehabilitador.
- i. Al amparo del artículo 10 del Decreto 39/2008 sobre convivencia, se podrá crear en el centro el aula de convivencia.
- j. A instancias del Equipo directivo se crea el aula de permanencia que funcionará de 17'00 a 18'15 los días que se indiquen en la agenda trimestral. El aula será atendida por los profesores del Centro. Acudirán aquellos alumnos/as que interrumpen con reiteración el normal desarrollo de la clase.
- k. Al efecto de cumplir la normativa vigente, todos aquellos alumnos/a que, por motivo de una falta grave les sea aplicada la medida educativa de la suspensión del derecho de asistencia al Colegio durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos, deberán presentarse al mismo cada tres días y en horario no lectivo, según se especifique en su expediente disciplinario para que el profesor indicado, realice el seguimiento académico convenido.

Art. 52.- La Comisión de Convivencia

Al amparo de la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y, con objeto de favorecer el clima de convivencia adecuado, el Consejo Escolar del Centro, en su sesión del 12 de diciembre de 2007 nombra a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

Art. 53.- Composición de la Comisión de Convivencia.¹²⁴

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, está compuesta por dos representantes de padres, dos de los profesores, uno de la titularidad y un alumno. El Director del Centro será el Presidente de la misma y en cada caso, se podrá invitar al profesor que se considere oportuno.

Art. 54.- Funciones.¹²⁵

- a. Efectuar el seguimiento del plan de convivencia.
- b. Informar al Consejo Escolar del centro las actuaciones realizadas.
- c. Canalizar las acciones que se sean atribuidas por el Consejo Escolar.
- d. Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias.

Art. 55.- Participación de los alumnos en el Consejo Escolar.¹²⁶

Los alumnos/as participarán en el consejo escolar a través de sus representantes.

A partir del primer curso de secundaria obligatoria, elegirán a dos representantes para dicho consejo.

Estos representantes serán elegidos de acuerdo al procedimiento de elección de la normativa vigente.

Art. 56.- Representación y Asociacionismo.¹²⁷

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 7 de la LODE, la representación de los alumnos/as será la siguiente:

- a. Al inicio de cada curso escolar, se elegirán delegados y subdelegados de curso.
- b. El delegado y subdelegado de cada grupo/clase será elegido por y entre los alumnos del mismo.
- c. El procedimiento de elecciones lo establecerá el Director General, junto con el Equipo Directivo.

- Además:¹²⁸

Los alumnos/as podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que, en su caso, reglamentariamente se establezcan.

Las asociaciones de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a. Expresar su opinión con todo aquello que afecta a su situación en el Centro.
- b. Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares.
- c. Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
- d. Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a. A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos/as.
- b. A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos/as y a través de ellas desarrollar actividades en el Colegio.
- c. A reunirse en el Centro Educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- d. Las asociaciones de alumnos/as podrán utilizar los locales del centro para la realización de las actividades que les son propias, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades académicas y de la normativa indicada por la dirección del Centro.

Art. 57.- Decisiones colectivas de inasistencia a clase.¹²⁹

- a. De conformidad con el art. 8 de la LODE, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos/as a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro.
- b. Para poder hacer uso de este derecho, se seguirán las indicaciones que al respecto están indicadas en el art. 34 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell sobre la Convivencia.

CAPÍTULO III

Los padres/madres y/o tutores

Art. 58.- Derechos de los padres o tutores, en relación con sus hijos o pupilos.¹³⁰

Lo representantes legales tienen derecho:

- a. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b. A que sus hijos/as reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme, con los fines y derechos establecidos en la Constitución y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en las Leyes Educativas.
- c. A participar en el proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos/as, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la Comunidad Educativa.
- d. A conocer los procedimientos establecidos por el Centro Educativo para una adecuada colaboración con éste.
- e. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos/as.
- f. A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el Centro.
- g. A participar en la organización en los términos establecidos por las leyes.
- h. A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

- i. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
- j. A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos/as.
- k. A ser informados del Proyecto Educativo del Centro, y del Carácter Propio del mismo.
- l. A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias, relativas al funcionamiento del Centro, como de las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos/as.

Art. 59.- Derecho de asociación.¹³¹

- Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

Éstas asumirán las siguientes finalidades:

- a. Asistir a los padres, madres, tutores o tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas.
- b. Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
- c. Promover su participación en la gestión del Centro, dentro de sus competencias.
 - En cada Centro podrá haber varias asociaciones.
 - Estas asociaciones podrán utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que les son propias. El Director facilitará esta utilización evitándose en todo momento que se altere la vida escolar.
 - En el Centro existe la Asociación denominada APAMAR.

Art. 60.- Deberes de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos/as.¹³²

- a. Inculcar el valor de la educación en sus hijos/as y el del esfuerzo y estudio.
- b. Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos/as y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.
- c. Colaborar con el Colegio. Cuando la conducta del hijo/a, no sea la adecuada y no exista tal implicación por parte de los padres, el Director del Centro, según la normativa vigente, lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa.
- d. Escolarizar a sus hijos/as. Quienes por acción u omisión no cumplan con este deber y permitan el absentismo de alguno de sus hijos/as, la Administración Educativa, previo informe de la inspección, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas para que se adopten las medidas oportunas.
- e. Estar involucrados en la educación de sus hijos/as.
- f. Fomentar el respeto en sus hijos/as hacia las normas de convivencia del Centro.
- g. Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- h. Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar de los materiales e instalaciones del Centro y responder, incluso económicamente de los desperfectos causados según los términos del artículo 31.1 del citado Decreto, al inicio de este apartado de deberes.
- i. Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos/as. Para justificar adecuadamente este deber se seguirá lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- j. Proporcionar al Centro la información necesaria.
- k. Comunicarse con el Equipo Educativo sobre el proceso de enseñanza y cooperar en la resolución de conflictos.
- l. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- m. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- n. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- o. Participar de manera activa con el centro en las actividades programadas en virtud de los compromisos educativos que establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as en colaboración con el Centro.
- p. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo en colaboración con los profesores del Centro.

- q. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- r. Enseñar a sus hijos e hijas a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y vigilar el tipo de información a la que sus hijos/as acceden a través de las nuevas tecnologías.
- s. Conocer y respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como el Carácter propio del mismo.
- t. En cuanto a la forma de vestir y aseo personal, se seguirá lo indicado en el Plan de Convivencia del Centro y de la misma manera figura en este R.R.I.

CAPÍTULO IV

El personal de administración y servicios

Art. 61.- Designación del personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por el titular, y ejercerá sus funciones bajo la dependencia del Administrador.

Art. 62.- Derechos.¹³³

- a. A ser respetado, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b. A colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.
- c. A recibir defensa jurídica y protección de la administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional.
- d. Elegir su representante para el Consejo Escolar.
- e. Celebrar reuniones en el Centro, atendiendo las indicaciones del Director para evitar que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades docentes

Art. 63.- Deberes.¹³⁴

- a. Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia, cercanía y amabilidad.
- b. Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.
- c. Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- e. Custodiar la documentación administrativa, así como a guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del Centro escolar.
- f. Comunicar a la Dirección del Centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia del mismo.
- g. El personal de administración y servicios está obligado a ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o en su nombramiento, respetando el Carácter Propio del centro y este Reglamento.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I

Órganos unipersonales

Art. 64.- El delegado de pastoral¹³⁵

1.- Definición

Es la persona que se encarga del seguimiento, desarrollo y animación de la Pastoral en el Centro.

2.- Designación y cese

Es nombrado y cesado por el Titular, consultado el Director. El nombramiento se hará normalmente, por dos años, siendo éste renovable.

3.- Funciones:

- a. Convocar, presidir y coordinar las reuniones del Equipo de Pastoral.
- b. Preparar el orden del día de las reuniones, así como los materiales que se vayan a emplear, y redactar el acta de las mismas.
- c. Elaborar y dar a conocer al Claustro la planificación anual.
- d. Animar a toda la Comunidad Educativa en lo referente a la educación en la fe del alumnado.
- e. Programar los objetivos, medios y actividades que deben desarrollarse en el Centro para ello, de acuerdo con las directrices de la Conferencia Episcopal, la Diócesis, el Proyecto Provincial de Pastoral, el Titular y el Equipo Directivo.
- f. Asegurar la coordinación de la labor de la Enseñanza Religiosa Escolar (ERE) con el resto de la acción evangelizadora.
- g. Favorecer la capacitación del profesorado de Religión, así como la de los colaboradores de la acción pastoral (animadores, catequistas ...).
- h. Presentar ofertas de reflexión y vivencia de la fe para los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- i. Promover la formación de grupos de vida cristiana y de catequesis entre el alumnado, el profesorado y las familias del Centro.
- j. Colaborar en los planes pastorales de la Diócesis y Parroquia y mantener contacto con los responsables de los mismos.
- k. Asegurar una coordinación con iniciativas y actividades de la Iglesia Local.
- l. Promover procesos de reflexión sobre opciones vocacionales.
- m. Coordinar los procesos de formación marista, potenciando el conocimiento del Fundador e intensificando la devoción mariana.
- n. Coordinar la redacción de la programación y memoria final de curso de las actividades del Equipo de Orientación.
- o. Cualquier otra que le encomiende el Director, dentro del ámbito de su competencia, o de la legislación vigente.

Art. 65.- El orientador.¹³⁶

1.- Definición.

Es un pedagogo, psicólogo o profesional con titulación homologada a esta función, que trabaja en el Centro asegurando la coordinación del Equipo de Orientación.

2.- Designación y cese.

Es nombrado y cesado por el Director escuchado el parecer del Equipo Directivo.

3.- Funciones:

- a. Convocar, presidir y coordinar las reuniones del Equipo de Orientación.
- b. Preparar el orden del día de las reuniones, así como los materiales que se vayan a emplear, y redactar el acta de las mismas.
- c. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- d. Coordinar la redacción de la programación y memoria final de curso de las actividades del Equipo de Orientación.
- e. Elaborar y dar a conocer a la comunidad educativa, la información relativa a dicha programación.
- f. Seguir el desarrollo del Proyecto de Centro, Proyecto Curricular y Plan Anual en lo que afecta al Equipo de Orientación.
- g. Coordinar la organización de espacios y recursos de que disponga el departamento en orden a su mejor aprovechamiento. Solicitar la reposición de materiales, la actualización de bibliografía.
- h. Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y actividades del Centro promueva la

Dirección del mismo o la Administración Educativa.

- i. Cualquier otra que le encomiende el Director, dentro del ámbito de su competencia, o de la Legislación Vigente.

Art. 66.- El coordinador de ciclo de primaria¹³⁷

1.- Definición

Es uno de los profesores que imparten docencia en el Ciclo y tiene horario completo en el centro.¹³⁸ Cada uno de los ciclos está dirigido por un coordinador.¹³⁹

2.- Designación y cese

Nombrado por el Director, escuchado el E. Directivo, el Equipo de Ciclo y el Jefe de Estudios. El nombramiento se hace por un año y renovable.¹⁴⁰

Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:¹⁴¹

- ✓ Renuncia motivada aceptada por el Director.
- ✓ Revocación por el Director a propuesta del equipo de ciclo, mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

3.- Funciones:

- a. Convocar y coordinar las reuniones del Equipo de Ciclo y redactar el acta correspondiente.¹⁴²
- b. Preparar el orden del día de las reuniones, así como los materiales que se vayan a emplear.
- c. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo.¹⁴³
- d. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e. Coordinar la organización y desarrollo de las enseñanzas propias del Ciclo.¹⁴⁴
- f. Coordinar, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial, la función tutorial del profesorado del Ciclo, así como la aplicación de los criterios de evaluación y promoción de ciclo establecidos.¹⁴⁵
- g. Seguir el desarrollo del Proyecto de Centro, Proyecto Curricular y Plan Anual en lo que afecta al Ciclo
- h. Coordinar la aplicación de las Normas de Convivencia.
- i. Organizar en el propio ciclo los actos y fiestas escolares, las visitas culturales, encuentros, excursiones...
- j. Participar y promover iniciativas en el Plan de formación en el centro.
- k. Hacer el seguimiento de los procesos de atención a la diversidad que se hayan programado para los alumnos de su ciclo.
- l. Cualquier otra que le encomiende el Director, dentro del ámbito de su competencia, o de la legislación vigente.

Art. 67.- El coordinador de infantil.

1.- Definición

Es uno de los profesores que imparten docencia en la etapa y tiene horario completo en el Centro.¹⁴⁶

El coordinador de infantil debe tener la categoría de maestro con la especialidad de infantil.

2.- Designación y cese

Nombrado por el Director, escuchado el E. Directivo, los profesores de etapa y el Jefe de Estudios. El nombramiento se hace por un año y renovable.¹⁴⁷

3.- Funciones:

- a. Junto con el Jefe de Estudios convocar y coordinar las reuniones del Equipo de Etapa, preparar el orden del día, así como los materiales que se vayan a emplear.
- b. En relación con el Jefe de Estudios, coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de los alumnos.
- c. Coordinar las tareas de los profesores que integran su equipo de trabajo.
- d. Coordinar la acción de los tutores de su etapa.
- e. Hacer el seguimiento de los procesos de atención a la diversidad que se hayan preparado para los

- alumnos de su etapa.
- f. Controlar los partes de asistencia del alumnado de su etapa y pasar comunicación al Jefe de Estudios.
 - g. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - h. Coordinar la aplicación de las Normas de Convivencia.
 - i. Coordinar en el propio ciclo los actos festivos, visitas culturales y excursiones.
 - j. Participar y promover iniciativas en el plan de formación en Centro.
 - m. Cualquier otra que le encomiende el Director, dentro del ámbito de su competencia, o de la Legislación Vigente.

Art. 68.- Los coordinadores de ESO.

1.- Definición.

Es uno de los profesores que imparten docencia en la etapa y tiene horario completo en el Centro.¹⁴⁸ Entre los profesores que impartan clase en los cursos de ESO, se nombrará un coordinador para 1º y 2º de ESO y otro para 3º y 4º.

2.- Designación y cese.

Nombrado por el Director, escuchado el E. Directivo, el Equipo de Ciclo y el Jefe de Estudios. El nombramiento se hace por un año y renovable.¹⁴⁹

3.- Funciones:

- a. Junto con el Jefe de Estudios convocar y coordinar las reuniones del equipo de etapa, preparar el orden del día, así como los materiales que se vayan a emplear.
- b. Coordinar las tareas de los profesores que integran su equipo de ciclo.
- c. Coordinar la aplicación de las normas de convivencia.
- d. Controlar los partes de asistencia del alumnado de su etapa y pasar comunicación al Jefe de Estudios.
- e. Coordinar en el propio ciclo los actos festivos, visitas culturales y excursiones.
- f. Cualquier otra que le encomiende el Director, dentro del ámbito de su competencia, o de la legislación vigente.

Art. 69.- El Jefe de Departamento.¹⁵⁰

1.- Definición

Es uno de los profesores que imparten docencia en alguna de las áreas, asignaturas o módulos del Departamento.

2.- Designación y cese

Es nombrado por el Director, una vez vista la propuesta del departamento, que presentará a tres candidatos. El nombramiento se hará por dos años y renovable.

3.- Funciones:

- a. Convocar, presidir y coordinar las reuniones del Departamento.¹⁵¹
- b. Preparar el orden del día de las reuniones, así como los materiales que se vayan a emplear, y redactar el acta de las mismas.¹⁵²
- c. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.¹⁵³
- d. Coordinar la redacción de la programación didáctica, y la memoria final de curso, de las áreas, asignaturas o módulos integradas en el Departamento.¹⁵⁴
- e. Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a dicha programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.¹⁵⁵
- f. Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación y de calificación.¹⁵⁶

- g. Seguir el desarrollo del Proyecto de Centro, Proyecto Curricular y Plan Anual en lo que afecta al Departamento.¹⁵⁷
- h. Determinar la metodología que se va a aplicar en el área o materia.¹⁵⁸
- i. Resolver en primera instancia, las reclamaciones que se reciban sobre las evaluaciones que se refieran a su departamento y elaborar los informes pertinentes.¹⁵⁹
- j. Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.¹⁶⁰
- k. Coordinar la organización de los espacios y recursos de que disponga el Departamento en orden a su mejor aprovechamiento. Solicitar la reposición de materiales, la actualización de bibliografía...¹⁶¹
- l. Fomentar propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para fomentar el uso del valenciano como lengua vehicular en las áreas correspondientes contempladas en el PIP.¹⁶²
- m. Cualquier otra que le encomiende el Director, dentro del ámbito de su competencia, o de la legislación vigente.

Art. 70.- El tutor.

1.- Definición.

La tutoría y orientación del alumnado forman parte de la función docente.¹⁶³ Cada grupo de alumnos constituido en una clase contará con un profesor que, además de su tarea específica como docente, tendrá encomendada la responsabilidad de tutoría.

2.- Designación y cese.

Los tutores serán nombrados al inicio de curso por el Director, a propuesta del/la Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan enseñanza en dicha clase, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, el criterio del mayor número de horas de docencia impartidas en la misma.¹⁶⁴

3.- Funciones:

- a. Participar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial (PAT) y llevarlo a término a través de las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.¹⁶⁵
- b. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo de alumnos a él confiado y encauzar sus problemas e inquietudes. Atender a las necesidades de aprendizaje de los alumnos para proceder a la adecuación personal del currículo.¹⁶⁶
- c. Orientar, con un sentido cristiano, no sólo el proceso de aprendizaje de los alumnos, sino también su maduración personal e integración social.¹⁶⁷
- d. Ofrecerles ayuda para un mejor conocimiento y aceptación de sí mismos, teniendo en cuenta el entorno en que se desenvuelven y su desarrollo madurativo y social.¹⁶⁸
- e. Tratar y dialogar con los alumnos/as, individual y colectivamente, procurando conocerles, ayudarles en su proceso de aprendizaje (adecuación personal del currículo), y orientarles de acuerdo con sus posibilidades educativas.¹⁶⁹
- f. Presentar, explicar y comentar ante los alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, de las Normas de Convivencia o de otra documentación colegial que les afecte directamente.¹⁷⁰
- g. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.¹⁷¹
- h. Mantener contactos personales o colectivos con los padres de los alumnos a través de las oportunas comunicaciones escritas o reuniones, para informarles de las necesidades, incidencias o situaciones especiales que puedan producirse en el grupo de alumnos que se les ha confiado y tomar registro de las mismas.¹⁷²
- i. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos de su grupo; informar en ella de las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos/as; levantar acta de dicha sesión en la que, entre otras cosas se hará constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas.¹⁷³
- j. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, teniendo en cuenta los informes de los otros profesores del grupo, previa audiencia de sus padres o tutores legales.¹⁷⁴
- k. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.¹⁷⁵

- l. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.¹⁷⁶
- m. Llevar al día el registro del aprovechamiento escolar del alumno, el de asistencia a clase y de otras incidencias, a fin de ponerlas en conocimiento del mismo alumno, de los padres, profesores o miembros del equipo directivo.¹⁷⁷
- n. Estar presente, como garante de las normas de procedimiento, en las elecciones de representantes de alumnos de su grupo.¹⁷⁸
- o. Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.¹⁷⁹
- p. Coordinar las actividades de su grupo de alumnos.¹⁸⁰
- q. Cualquier otra que le encomiende el Director, dentro del ámbito de su competencia, o de la Legislación vigente.

CAPÍTULO II

Órganos colegiados

Art. 71.- El Equipo de pastoral.¹⁸¹

1- Definición.

Es el conjunto de personas encargadas de programar, orientar y coordinar el desarrollo de la acción pastoral del centro.

2.- Composición.

- el Delegado de Pastoral,
- el coordinador de E.R.E. (*Enseñanza Religiosa Escolar*) de Infantil- Primaria,
- el coordinador de E.R.E. (*Enseñanza Religiosa Escolar*) de Secundaria-Bachillerato
- el coordinador de grupos cristianos y
- el coordinador de solidaridad.

Los cuatro coordinadores que se citan en la composición del Equipo de Pastoral son nombrados por el Equipo Directivo a propuesta del Director y del Delegado de Pastoral, que deben ponerse de acuerdo para ello.

3.- Funciones:

- a. Animar y coordinar la programación y la realización de la acción pastoral en el Centro.
- b. Elaborar el proyecto anual de acción pastoral en el Centro.
- c. Aunar criterios y favorecer la mentalización y formación de los agentes de pastoral del Centro.
- d. Ofrecer al alumnado un proceso articulado para la maduración y crecimiento en la fe.
- e. Contribuir a la creación de un ambiente educativo acorde con los valores del Evangelio.
- f. Ayudar a la encarnación del diálogo fe/cultura/vida en las diversas asignaturas, especialmente la ERE.
- g. Llevar a cabo, de acuerdo con los órganos interesados, las actividades de oración, convivencias, celebraciones, campañas..., previstas en la programación efectuada.
- h. Acompañar, a los miembros de la Comunidad Educativa que lo deseen, en un proceso catecumenal encaminado a la personalización y vivencia de la fe, individualmente y en grupo.
- i. Participar y acompañar a los participantes, en las actividades pastorales intercentros organizadas por el Titular.
- j. Sensibilizar a la Comunidad Educativa sobre la situación de pobreza y marginación en las que viven muchas personas, suscitando el compromiso solidario en cada uno de los miembros del Centro.

4.- Funcionamiento:

- a. El Equipo de Pastoral se reúne 2 horas cada semana durante el curso escolar, a ser posible dentro del horario lectivo.
- b. El Delegado de Pastoral puede invitar a las reuniones ocasionalmente a las personas que considere conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 72.- El Equipo de Orientación

1.- Composición¹⁸²

Está formado por el Orientador del Centro, por tutores representativos de las distintas etapas educativas del Centro y un representante de las aulas de apoyo a la integración.

2.- Designación y cese¹⁸³

Son nombrados y cesados por el Director, escuchado el E. Directivo. Coordina sus actividades el Orientador del Centro.

3.- Funcionamiento¹⁸⁴

Se reúne siempre que lo convoque el Orientador. Dispondrán al menos, de una h. semanal para coordinar sus trabajos.

Al comienzo de curso elabora su programa de actuación, lo presenta a la aprobación del E. Directivo y al final recoge en una memoria la evaluación de las distintas actuaciones.

Artículo 73. - Funciones¹⁸⁵

- a. Elaborar propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional y del Plan de Acción Tutorial del Centro y elevarlas para su tramitación a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b. Intervenir directamente en el funcionamiento, programación y seguimiento del aula de convivencia.¹⁸⁶
- c. Coordinar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales y opciones vocacionales de vida.
- d. Mejorar la formación e integración del alumno, profundizando en el conocimiento del mismo desde la doble perspectiva de sus características propias como persona y como ser que se relaciona con su entorno.
- e. Detectar y diagnosticar trastornos y disfunciones, tanto en el aprendizaje como en el desarrollo de la personalidad, favoreciendo el rendimiento escolar, la integración y la sociabilidad.
- f. Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa de los alumnos para los que se propongan los programas de diversificación curricular y las adaptaciones curriculares significativas y planificar en colaboración con los departamentos y ciclos estas enseñanzas, de acuerdo con lo establecido para el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana.
- g. Estudiar y orientar convenientemente las problemáticas detectadas o propuestas, facilitando una intervención inmediata.
- h. Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno o alumna, ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
- i. Asesorar propuestas de criterios y procedimientos previstos para la realización de las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos/as con necesidades educativas especiales.
- j. Potenciar la aplicación de una pedagogía de apoyo e integradora en el grupo para el alumnado.
- k. Intensificar la coordinación con el equipo de profesores en orden a la mejora de las actividades tutoriales, aplicación de programas de reeducación, estudios dirigidos y técnicas de grupo.
- l. Apoyar a los profesores de cara a obtener información para la evaluación inicial.
- m. Desarrollar programas de formación en técnicas de trabajo intelectual para que el alumnado adquiera hábitos que le permitan alcanzar con mayor eficacia, los objetivos propios de su nivel.
- n. Ayudar a que el alumnado adquiera hábitos de vida saludable a través de distintos programas educativos.
- o. Promover acciones formativas entre las familias con programas de escuela de padres.
- p. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

Art. 74.- La Comisión de Coordinación Pedagógica

1.- Definición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano encargado de velar por la coherencia pedagógica y continuidad del plan de formación de todo el centro.

2.- Composición.¹⁸⁷

Estará integrada por:

- ✓ El Director General, que será su presidente.
- ✓ Los Directores de etapa
- ✓ El Jefe de estudios de cada etapa.
- ✓ Los coordinadores de ciclo / jefes de departamento.
- ✓ En su caso, por un miembro del equipo de orientación.

Actuará como secretario el miembro de menor edad.

3.- Funciones.

La Comisión de Coordinación Pedagógica coordinará la elaboración y se responsabilizará de la redacción del Proyecto Curricular de acuerdo con el currículo oficial y los criterios establecidos por el Claustro.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del centro a fin de proponer al Equipo Directivo, en su caso, el diseño particular del Programa de Educación Bilingüe y el Plan de Normalización Lingüística para su inclusión en el Proyecto Educativo de Centro.
2. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de etapa, de las Programaciones Didácticas de los Departamentos, orientar la Pastoral del Centro y aprobar el Plan Anual de Pastoral.
3. Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción del Proyecto Curricular de Etapa y su posible modificación y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo, así como proponerlo al Claustro para su aprobación.
4. Coordinar la unidad de acción de los ciclos y el desarrollo del Proyecto Curricular.
5. Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y el plan de acción tutorial, y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
6. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
7. Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual.
8. Asesorar a la Dirección en el funcionamiento ordinario del centro y resolver los asuntos de índole pedagógica que surjan en la marcha diaria del mismo.
9. Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con el Director.
10. Proponer al Claustro la aprobación y el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
11. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a instancia de los Órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
12. Estudiar las propuestas de libros de texto y de materiales didácticos a utilizar por los alumnos dando su informe sobre ellos para que el Equipo Directivo y la Titularidad decida.
13. Proponer acciones de formación encaminadas a la actualización y renovación pedagógica y profesional del Claustro.
14. Estudiar las propuestas y la normativa oficial que llegan al centro para su implantación de la forma más adecuada, buscando eficacia en la labor educativa del Centro.
15. Promocionar el uso del valenciano en todas las actividades que le competen.

4.- Funcionamiento y periodicidad de las reuniones.

Por efectividad, la Comisión, tendrá sus sesiones de trabajo dividida en dos grupos (Infant-Prim // ESO-Bach). Se reunirá durante el curso escolar una vez a la semana, si es posible dentro de horario lectivo. A instancias de los Directores o Jefes de Estudios, habrá sesiones conjuntas de coordinación. mes y siempre que los convoque el director.

Art. 75.- Los Equipos de Ciclo

1.- Definición

Los equipos de ciclo son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del coordinador de etapa, todas las enseñanzas propias del ciclo

2.- Composición.

Cada Equipo estará compuesto por todos los profesores que impartan docencia en él.

3.- Funciones.¹⁸⁸

- a. Ser el ámbito normal de trabajo en equipo del profesorado implicado
- b. Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c. Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo, analizar los objetivos conseguidos y proponer medidas de mejora, bajo la dirección del coordinador de ciclo y teniendo en cuenta el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d. Revisar y evaluar el propio modelo de funcionamiento a fin de introducir los cambios que permitan ajustar y mejorar su práctica.
- e. Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares y evaluarlas.
- f. Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de las distintas etapas.
- g. Realizar las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con N.E.E, tras su evaluación por el Departamento de Orientación que también debe participar en la elaboración.
Mantener actualizada la metodología didáctica
- h. Presentar propuestas de adquisición y mantenimiento del material y equipamiento asignado al Ciclo
- i. Colaborar con el Director y el Jefe de Estudios en las tareas que tienen encomendadas.

4.- Periodicidad de las reuniones.

Los Equipos de Ciclo se reunirán durante el curso escolar al menos una hora mensual de reunión. Dichas reuniones serán de obligada asistencia para todos sus miembros. De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente.

Al final del curso, los equipos de ciclo recogerán en una sucinta memoria la evaluación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, y será tenida en cuenta en la revisión del Proyecto Curricular del curso siguiente.

Art. 76.- Los Departamentos Didácticos.

1.- Definición.

Es el órgano de participación docente en el ámbito pedagógico, basado en los principios del trabajo en equipo, y un medio para la mejoría cualitativa de la enseñanza y del perfeccionamiento de los profesores.

2.- Constitución.¹⁸⁹

Un Departamento lo constituyen los profesores que tienen a su cargo la responsabilidad de la enseñanza de unas materias determinadas en la Educación Secundaria.

Se encarga de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las materias y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

3.- Número de Departamentos del Centro.

Los Departamentos que se constituirán en el Centro serán, como mínimo:

- **Ciencias:** Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, Geología, Matemáticas, Economía y Ciencias para el mundo contemporáneo.
- **Humanidades:** Filosofía, Geografía, Historia, Psicología, Ética y cultura clásica.
- **Artes y tecnología:** Plástica, Música, Tecnología, Informática, Educación física y Dibujo Técnico.
- **Lengua:** Castellano, Valenciano, Idioma extranjero, latín.
- **Orientación.**
- **Formación religiosa.**

El Director y su Equipo Directivo establecerán los criterios de adscripción de cada profesor a alguno de ellos.

4.- Funciones de los departamentos¹⁹⁰

Las funciones de los departamentos son las siguientes:

- a. Ser el ámbito normal de trabajo en equipo del profesorado implicado.
- b. Elaborar, antes del comienzo de curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas de las áreas y materias integradas en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

La programación didáctica incluirá:

- ✓ Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria, así como la forma en que se incorporan las competencias básicas.
 - ✓ La distribución temporal de los contenidos curriculares.
 - ✓ La metodología didáctica que se va a aplicar.
 - ✓ Los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos, así como los criterios de calificación y promoción que se seguirán, con especial referencia a los mínimos exigibles.
 - ✓ Las medidas organizativas y curriculares adoptadas para la recuperación de las asignaturas pendientes
 - ✓ Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los materiales curriculares para uso del alumnado.
 - ✓ Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.
 - ✓ Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.
- c. Formular propuestas al Equipo Directivo, al Claustro y a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares y de la Programación General Anual.
 - d. Elaborar y calificar las pruebas extraordinarias de septiembre que versarán sobre los aspectos básicos de currículo.
 - e. Desarrollar investigaciones y estudios relativos al desarrollo de la educación y la enseñanza y mantener actualizada la metodología didáctica.
 - f. Impulsar y desarrollar programas de perfeccionamiento científico y profesional del profesorado adscrito al Departamento.

- g. Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.
- h. Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes
- i. Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- j. Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.
- k. Los profesores desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las Programaciones Didácticas del departamento al que pertenezcan. Si algún profesor desea introducir alguna variación respecto de la programación del departamento, dicha variación y su justificación deberán ser incluidas en la Programación Didáctica del Departamento. En todo caso, las variaciones deberán respetar las decisiones generales adoptadas en el proyecto curricular.
- l. Mantener actualizada la metodología didáctica
- m. Presentar propuestas de adquisición y mantenimiento del material y equipamiento asignado al seminario
- ll. Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la jefatura de estudios

5. - Funcionamiento de los departamentos

Las reuniones de los departamentos seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a. Bajo la dirección del Jefe de Departamento, que será el presidente de la reunión, gozarán de plena autonomía para establecer métodos y procedimientos de trabajo, siguiendo las directrices del Proyecto Curricular.
- b. Este trabajo ha de concebirse en todos los casos como de equipo y plenamente participativo.
- c. Para la programación y selección de las actividades a desarrollar, se estará atento a las necesidades del centro y a las sugerencias que puedan establecer los distintos órganos de gobierno y gestión del mismo.
- d. Los estudios y propuestas a que lleguen en las reuniones se comunicarán al Director, quien estudiará la forma de someterlos a la aprobación por el órgano competente, caso de ser necesaria, y de llevarlos a la práctica en el conjunto de la acción educativa global del Centro.

6.- Periodicidad de las reuniones

Se reúnen durante el curso escolar con una periodicidad que asegure, al menos, una hora mensual de reunión. Las reuniones serán convocadas por el Jefe de Departamento. De todas ellas se levantará el acta correspondiente. Es de obligatoria asistencia.

TÍTULO V: AUTONOMÍA PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA DE LOS CENTROS

CAPÍTULO I

Proyecto educativo del centro

***Art. 77. - El Proyecto educativo*¹⁹¹**

La identidad y los objetivos del Centro, que están descritos en su Carácter Propio, se han de ir consiguiendo de forma gradual y progresiva con la colaboración de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Proyecto Educativo:

- a. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

1. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 2. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 3. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 4. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
- b. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de Gobierno y participación, gestión y coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
- c. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Incluirá:¹⁹²

1. El carácter Propio del Centro.
2. Los fines y las intenciones educativas, la Misión, Visión y Valores, de acuerdo con la identidad del centro y la consecución de los fines que establecen la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley de Uso y enseñanza del Valenciano.
3. El plan de normalización lingüística.
4. El diseño particular del programa o de los programas de educación bilingüe que aplique el centro.
5. Los criterios básicos que han de orientar:
 - ✓ La organización general del Centro.
 - ✓ La participación de los diversos estamentos de la comunidad escolar.
 - ✓ El plan de actuación para la atención a la diversidad.
 - ✓ Las decisiones sobre la coordinación con los servicios del municipio y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas, para la mejor consecución de los fines establecidos.
6. El Reglamento de Régimen Interior del Centro, con las Normas de Convivencia.
7. Las condiciones de participación en el Consejo Escolar y en el Centro de todos los alumnos.

Art. 78. - Elaboración y seguimiento.

La elaboración del Proyecto Educativo corresponde al conjunto de los estamentos de la Comunidad Educativa, orientada en su caso por las directrices que pueda marcar el Director General.

El proyecto se elaborará a partir del análisis previo de las necesidades específicas del alumnado y del contexto escolar, socio – económico, cultural y socio - lingüístico del centro. Los centros de los municipios de predominio lingüístico valenciano, que figuran en el artículo 35 de la ley de Uso y Enseñanza del Valenciano aplicarán uno o más de uno, de los programas de educación bilingüe.¹⁹³ Conviene que entre sus puntos aparezcan indicaciones concretas para la evaluación del mismo, que a lo largo de un año, y sobre todo al finalizar, se deben seguir en vista a la eficacia de dicho proyecto.

CAPÍTULO II

El Proyecto curricular de Etapa

Art. 79. - Proyecto Curricular.¹⁹⁴

La Comisión de Coordinación Pedagógica coordinará la elaboración y se responsabilizará de la redacción del Proyecto Curricular, de acuerdo con el currículo oficial, los criterios establecidos por el Claustro y las propuestas realizadas por los Equipos de Ciclo.¹⁹⁵

Los Proyectos Curriculares de etapa incluirán las siguientes directrices generales y las decisiones siguientes:¹⁹⁶

- a. La concreción de los objetivos generales de la Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato al contexto escolar, socioeconómico, cultural y sociolingüístico del centro, y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo de Centro.
- b. La distribución secuencial de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas áreas.
- c. Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, los criterios de agrupamiento de los

- alumnos y la organización espacial y temporal de las actividades.
- d. Criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.
 - e. Orientaciones para incorporar, a través de las distintas áreas, los contenidos de las competencias básicas.
 - f. La organización de la orientación educativa y el plan de acción tutorial.
 - g. Criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales y las decisiones relativas al tratamiento de la diversidad en el marco del currículo ordinario.
 - h. En el caso del proyecto curricular del Bachillerato, la organización de los itinerarios propuestos en cada una de las modalidades impartidas.
 - i. La determinación de las materias optativas que ofrece el Centro.
 - j. Materiales y recursos didácticos que se van a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos.
 - k. Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
 - l. La programación de las actividades complementarias y extraescolares.
 - m. Las Programaciones Didácticas de los Departamentos.

Art. 80. - Proyecto Curricular. Aprobación

El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director de Etapa.

Art. 81. - Proyecto Curricular. Aplicación y evaluación

Los profesores programarán su actividad docente de acuerdo con el currículo y en consonancia con el respectivo proyecto curricular de etapa.

El Proyecto Curricular será evaluado anualmente por el Claustro. Periódicamente, y al menos una vez al trimestre y durante el mes de junio, los Equipos de ciclo, el Claustro y el Consejo Escolar, se reunirán para evaluar el nivel de realización del Proyecto Curricular, analizar las dificultades encontradas y proponer las oportunas modificaciones.

CAPÍTULO III

La Programación General Anual¹⁹⁷

Art. 82. - Elaboración.

La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar.

Garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

Art. 83. - Aprobación.

La Programación General Anual es elaborada y aprobada por el Equipo Directivo, a propuesta del Director General, previo informe del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Una vez aprobada la programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar a la Administración educativa.

Art. 84. - Contenido.

La Programación General Anual incluirá:¹⁹⁸

- a. Los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos y el horario general.
- b. Las modificaciones de las programaciones de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- c. La atención a la diversidad.

- d. El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios
- e. La situación del proceso de aplicación del diseño particular del programa de educación bilingüe en el Centro tanto por lo que se refiere a la enseñanza del valenciano y de su incorporación como lengua vehicular, así como a las actividades previstas durante el curso para extender el uso académico, administrativo y social del valenciano, junto con un análisis de la situación del proceso de aplicación del Plan de Normalización Lingüística.
- f. Una memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del Centro, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y del equipamiento.
- g. El calendario de evaluación y entrega de la información a los padres y madres.
- h. Las actividades de formación permanente y de perfeccionamiento que afecten al profesorado.
- i. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.

Art. 85. - Programación general anual. Evaluación.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo Directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Administración educativa.

TÍTULO VI: LA EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 86.- Finalidad de la evaluación.¹⁹⁹

- a. Contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza.
- b. Orientar las políticas educativas.
- c. Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.
- d. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora.
- e. Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos españoles y europeos.

Los resultados anteriores no podrán ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.

Art. 87.- Ámbito de la evaluación.²⁰⁰

La evaluación se extenderá a los siguientes ámbitos: procedimientos de aprendizaje y resultados de los alumnos, actividad del profesorado, los procesos educativos y la función directiva.

Art. 88.- Organismos responsables de la evaluación.²⁰¹

- a. Realizarán la evaluación del sistema educativo el instituto de Evaluación.
- b. Participarán las administraciones educativas de cada autonomía.
- c. Los Equipos Directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones Educativas.

Art. 89.- Evaluaciones generales de diagnóstico.²⁰²

El Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes, colaborarán en la realización de estas pruebas, que permitirán obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias básicas del currículo.

Se realizarán al finalizar el Segundo Ciclo de la Educación Primaria y el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

TÍTULO VII: LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

Art. 90.- La Comisión de Conciliación.²⁰³

- a. En caso de conflicto entre el Titular y el Consejo Escolar del centro o incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de medidas necesarias, dentro del marco legal, para solucionar el conflicto o corregir la infracción cometida por el centro.
- b. La Comisión de Conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el Titular del Centro o persona en quien delegue y un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan condición de miembros del mismo.
- c. Las Administraciones Educativas regularán el procedimiento al que deben someterse las Comisiones de Conciliación.
- d. El incumplimiento del acuerdo de la Comisión de Conciliación supondrá el incumplimiento grave del concierto educativo.
- e. En el supuesto que la Comisión no llegue al acuerdo citado, la Administración Educativa, vista el acta en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida del Centro.
- f. Con ocasión de solicitud de autorización de cese de actividades, las Administraciones Educativas correspondientes podrán imponer el cese progresivo de actividades a los Centros que estén concertados o que lo hubieran estado en los dos años inmediatamente anteriores a la formulación de dicha solicitud, si se acreditan en el expediente correspondiente necesidades de escolarización en la zona de influencia del centro.
- g. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del Centro.

TÍTULO VIII: ASOCIACIONES COLEGIALES

CAPÍTULO I

Art. 91.- La Asociación Deportiva.

El interés del Centro en el desarrollo personal del alumno no concluye con la actividad académica. De ahí el interés por facilitar otro tipo de actividad que mantenga unidos al colegio y sus alumnos, tanto en su etapa escolar como después de ella. El deporte es un factor que contribuye a ello.

En el Centro funciona una Asociación Deportiva que unifica los diversos deportes que se puedan realizar.

Esta Asociación cuenta con su respectivo estatuto, que siempre estará de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

La Dirección del Centro facilitará espacios y locales para esta actividad.

Art. 92.- La Asociación de Antiguos Alumnos.

El interés del Centro en el desarrollo personal del alumno no concluye con la escolarización. Los deseos de mutuo apoyo se canalizarán a través de actividades y programas diversos, entre los que se destaca la Asociación de Antiguos Alumnos.

Esta Asociación cuenta con su Estatuto propio y a ella se invita a inscribirse a los alumnos que dan por finalizados sus estudios en el Centro.

Corresponde al Director General con el Equipo Directivo la planificación de propuestas de colaboración con los Antiguos Alumnos y la asignación de locales para el desarrollo de sus actividades en el Centro.

Art. 93.- El grupo Scout.

Uno de los principales objetivos del Centro es la educación integral del alumno/a. Para favorecer esta educación, el centro facilitará la creación de grupos.

El Grupo Scout Marista Azahar forma parte del Centro. Tiene Estatutos propios de acuerdo a los principios del escultismo, a las indicaciones Provinciales al respecto, y al Carácter Propio del Centro.

El Grupo, al inicio de cada curso, presentará al Equipo de Pastoral su Programación Anual para que, una vez consensuada, se apruebe por el Equipo Directivo.

El Centro tendrá un cuidado especial en la formación de los monitores del grupo.

La Dirección del centro facilitará espacios y locales para la realización de sus actividades.

Art. 94.- El grupo de Vida Cristiana (GVX)

Dentro de la pastoral colegial, se favorecerá la creación de grupos con carácter cristiano y espíritu marista. El grupo GVX forma parte de la acción pastoral del Centro

Además de su implicación con el ámbito provincial, el Grupo, al inicio de cada curso presentará al Equipo de Pastoral su Programación Anual para que, una vez consensuada, se apruebe por el Equipo Directivo.

El Centro tendrá un cuidado especial en la formación de los monitores del grupo.

La Dirección del centro facilitará espacios y locales para la realización de sus actividades.

Art. 95.- Asociación de padres/madres. APAMAR

La Asociación de padres del Colegio se denomina APAMAR (Asociación de padres de alumnos maristas).

Se rige por los Estatutos que son aprobados por sus socios. Sus fines son los siguientes:²⁰⁴

1. Colaborar con el Colegio “Ntra. Sra. de la Salud” y con el Instituto de los Hermanos Maristas, en orden a la educación integral de los alumnos/as del Colegio.
2. Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales y recreativas.
3. Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
4. Asistir a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
5. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
6. Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
7. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados, incluso mediante la presentación de candidaturas.
8. Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
9. Servir de cauce de información recíproca entre padres y profesores.
10. Promover la unión de los asociados con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones, así como recíprocas ayudas moral y de consejo.
11. La promoción de un espíritu cristiano de cooperación y ayuda mutua entre los asociados y en orden a una asistencia social en beneficio de los alumnos/as.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A los religiosos, miembros de la Institución Marista, que presten sus servicios en el Centro como profesores, les será aplicada la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, y en la ley orgánica de Libertad Religiosa.

Segunda

Cuando proceda, el Titular acomodará el presente Reglamento a las disposiciones de la Autoridad Educativa competente, que impliquen cambios en su articulado, y los revisará periódicamente con el fin de garantizar su adecuación a las necesidades del centro. Los cambios que en cada caso se crea oportuno introducir en el Reglamento serán sometidos a la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Escolar, y se mantendrá vigente mientras el Centro esté incorporado al Régimen de Conciertos Educativos.

APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecta a la enseñanza concertada. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

- Queda Derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 19 de septiembre de 1986.
- Queda Derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 4 de julio de 2000.
- La presente redacción de este Reglamento de Régimen Interior del Colegio N^a. S^a. de la Salud, ha sido revisado en su totalidad y modificado, de acuerdo a la normativa vigente. Su aprobación se llevó a cabo por el Consejo Escolar en su sesión del 15 de septiembre de 2008, tal y como figura en el acta correspondiente.
- Este Reglamento de Régimen Interior del Colegio N^a. S^a. de la Salud, ha sido revisado en su totalidad y modificado, de acuerdo a la normativa vigente. Su aprobación se llevó a cabo por el Consejo Escolar en su sesión del 13 de septiembre de 2010, tal y como figura en el acta correspondiente.
- La modificación para incluir el apartado sobre la protección jurídica del profesorado, (Ley 15/2010, de 3 de diciembre), se aprobó por el Consejo Escolar en su sesión del 24 de febrero de 2011, tal y como figura en el acta correspondiente.

D. José Alfredo Ferragud Jorques
*Presidente del Consejo Escolar y
Director General del Colegio.*

-
- ¹ Manual Funciones. Provincia Marista Mediterránea. Art. 15. (M.F.)
- ² LOE. Art. 120
- ³ LOE. Art. 115
- ⁴ LOE. Art. 120
- ⁵ Carácter Propio (C.P.)
- ⁶ C.P.
- ⁷ M.F. Art. 16.2 y LODE. Art. a partir del 16.
- ⁸ M.F. Art. 16.3
- ⁹ M.F. Art. 16.1
- ¹⁰ LOCE. Disposición final primera.
- ¹¹ LOPEGCE. disposición final primera. LOE. Art. 132. b
- ¹² LOPEGCE. disposición final primera. LOE. Art. 132. i
- ¹³ LOPEGCE. disposición final primera.
- ¹⁴ M.F. Art. 17.2
- ¹⁵ M.F. Art. 17.2
- ¹⁶ LOE. Art. 132. h
- ¹⁷ M.F. Art. 17.2
- ¹⁸ M.F. Art. 17.2
- ¹⁹ M.F. Art. 17.2
- ²⁰ M.F. Art. 17.2
- ²¹ M.F. Art. 17.2
- ²² M.F. Art. 17.2
- ²³ M.F. Art. 17.2
- ²⁴ LOPEGCE. disposición final primera.
- ²⁵ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 15.14
- ²⁶ M.F. Art. 17.2
- ²⁷ M.F. Art. 17.2
- ²⁸ M.F. Art. 17.2
- ²⁹ M.F. Art. 17.2
- ³⁰ M.F. Art. 17.2
- ³¹ M.F. Art. 17.2
- ³² M.F. Art. 17.2
- ³³ M.F. Art. 17.2
- ³⁴ M.F. Art. 17.2
- ³⁵ M.F. Art. 17.2
- ³⁶ M.F. Art. 17.2
- ³⁷ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 15. 3
- ³⁸ LOPEGCE. disposición final primera.
- ³⁹ LOPEGCE. disposición final primera.
- ⁴⁰ Decreto 234/1997. Art. 15.18
- ⁴¹ M.F. Art. 18
- ⁴² M.F. Art. 18
- ⁴³ M.F. Art. 18
- ⁴⁴ M.F. Art. 19
- ⁴⁵ M.F. Art. 19
- ⁴⁶ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 23.2
- ⁴⁷ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 23.3
- ⁴⁸ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 23.4
- ⁴⁹ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 23.5
- ⁵⁰ M.F. Art. 19
- ⁵¹ DOCV. Decreto 39/2008, de 4 de abril. Anexo I
- ⁵² M.F. Art. 19
- ⁵³ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 23.6
- ⁵⁴ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 23.8
- ⁵⁵ DOGV. Decreto 233/1997. Art. 24.10
- ⁵⁶ M.F. Art. 19
- ⁵⁷ DOGV. Decreto 234/1997. Art. 23. 9
- ⁵⁸ DOGV. Decreto 233 / 1997. Art. 24.14
- ⁵⁹ DOGV. Decreto 233 / 1997. Art. 24.16
- ⁶⁰ M.F. Art. 33
- ⁶¹ M.F. Art. 33
- ⁶² M.F. Art. 33

-
- 63 M.F. Art. 34
64 M.F. Art. 34
65 M.F. Art. 34
66 M.F. Art. 34
67 DOGV 234/1997. Art. 24
68 M.F. Art. 34
69 DOGV 234/1997. Art. 24. 11
70 M.F. Art. 34
71 DOGV 234/1997. Art. 24. 13
72 M.F. Art. 34
73 M.F. Art. 34
74 DOGV 234/1997. Art. 24. 13
75 M.F. Art. 20
76 M.F. Art. 20
77 M.F. Art. 20
78 LOE. Art. 128
79 LOE. Art. 128
80 M.F. Art. 21
81 DOGV. 233/1997. Art. 71
82 M.F. Art. 21
83 DOGV 234/1997. Art. 32.1
84 LOE. Disposición final primera. 8
85 LOE. Disposición final primera. 9
86 DOGV. Decreto 234/1997. Art. 68.1
87 DOGV. Decreto 234/1997. Art. 68.16
88 DOGV. Decreto 234/1997. Art. 68.14
89 LOE. Disposición final primera. 9
90 LOE. Disposición final primera. 9
91 Disposición final primera de la LOPEGCE.
92 Disposición final primera de la LOPEGCE.
93 Disposición final primera de la LOPEGCE.
94 Disposición final primera de la LOPEGCE.
95 DOGV 233/1997. Art. 65.19
96 LODE. Art. 57
97 Disposición final primera de la LOE. 9.m
98 Disposición final primera de la LOE. 9.m
99 DOGV 234/1997 63.1
100 DOGV 233/1997 59.3.1
101 DOGV 233/1997 59.3.2
102 DOGV 233/1997 66
103 DOGV 234/1997 63.5
104 DOGV 233/1997 59.2
105 LOPEGCE Disposición final primera.
106 R.D. 82/1996, 101.1
107 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia...Art. 53
108 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia...Art. 54
109 LOE. Art. 91
110 Disposición final primera de la LOPEGCE
111 LOE. Disposición Final primera. 3
112 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 29
113 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 29.5
114 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 16
115 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 17
116 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia...Art. 15
117 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia...Art. 15
118 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia...Art. 15
119 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia...Cap. II
120 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia... Anexo I
121 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 6. 2
122 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 49
123 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 28
124 Orden de 31 de marzo de 2006, de la conselleria de Cultura, Educación y Deporte.
125 Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 11

¹²⁶ LOE. Disposición final primera.
¹²⁷ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 20
¹²⁸ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 20
¹²⁹ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 34
¹³⁰ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art.50
¹³¹ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 51
¹³² Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 52
¹³³ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 55
¹³⁴ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 55
¹³⁵ M.F. Art. 23
¹³⁶ M.F. Art. 24
¹³⁷ DOGV 233/1997. Arts. 79 y 80
¹³⁸ DOGV 233/1997 79.2
¹³⁹ DOGV 233/1997 79.1
¹⁴⁰ R.D. 82/1996, 40.2
¹⁴¹ R.D. 82/1996, 42
¹⁴² DOGV 29-6-92. Anexo I, VI 3.3
¹⁴³ DOGV 233/1997 80.1
¹⁴⁴ DOGV 233/1997 80.3
¹⁴⁵ DOGV 233/1997 80.2
¹⁴⁶ DOGV 233/1997 79.2
¹⁴⁷ R.D. 82/1996, 40.2
¹⁴⁸ DOGV 233/1997 79.2
¹⁴⁹ R.D. 82/1996, 40.2
¹⁵⁰ M.F. Art. 26
¹⁵¹ DOGV 234/1997 92.1.3
¹⁵² M.F. 26.b
¹⁵³ M.F. 26.c
¹⁵⁴ M.F. 26.d
¹⁵⁵ M.F. 26.e
¹⁵⁶ DOGV 234/1997 92.1.6
¹⁵⁷ M.F. 26.f
¹⁵⁸ M.F. 26.g
¹⁵⁹ M.F. 26.h
¹⁶⁰ DOGV 234/1997 92.1.6
¹⁶¹ DOGV 234/1997 92.1.7
¹⁶² DOGV 234/1997 92.1.10
¹⁶³ DOGV 233/1997 84.1
¹⁶⁴ DOGV 233/1997 84.2
¹⁶⁵ DOGV 233/1997 85.1
¹⁶⁶ DOGV 233/1997 85.3
¹⁶⁷ M.F. 27.a
¹⁶⁸ M.F. 27.b
¹⁶⁹ DOGV 233/1997 85.5
¹⁷⁰ DOGV 29-6-92 Anexo I, VI 1.2
¹⁷¹ DOGV 233/1997 85.5
¹⁷² DOGV 233/1997 85.8
¹⁷³ DOGV 29-6-92 Anexo I, VI 1.2 // Orden del 18 de octubre del 2004
¹⁷⁴ DOGV 233/1997 85.2
¹⁷⁵ R.D. 83/1996, 56. e
¹⁷⁶ R.D. 83/1996, 56.g
¹⁷⁷ DOGV 29-6-92 Anexo I, VI 1.2
¹⁷⁸ DOGV 29-6-92 Anexo I, VI 1.2
¹⁷⁹ DOGV 233/1997, 85.10
¹⁸⁰ R.D. 83/1996, 576 h
¹⁸¹ M.F. Art. 28
¹⁸² M.F. 29
¹⁸³ M.F. 29
¹⁸⁴ M.F. 29
¹⁸⁵ M.F. 29
¹⁸⁶ Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia. Art. 10
¹⁸⁷ DOGV 233/1997 73
¹⁸⁸ M.F. 31 y DOGV 233/1997 78

-
- ¹⁸⁹ DOGV 234/1997 90
¹⁹⁰ M.F. 32 y DOGV 234/1997 90
¹⁹¹ DOGV 234/1997. Art. 101 y 102
¹⁹² DOGV 233/1997 88.2
¹⁹³ DOGV 234/1997 102.1
¹⁹⁴ DOGV 233/1997 90.1 y DOGV 234/1997.103 y 104
¹⁹⁵ DOGV 234/1997 103.1
¹⁹⁶ DOGV 233/1997 90.1 y DOGV 234/1997. 104
¹⁹⁷ DOGV 234/1997. 108, 109 y 110
¹⁹⁸ DOGV 233/1997 93.2 y DOGV 234/1997 109.2
¹⁹⁹ LOE. Art. 140
²⁰⁰ LOE. Art. 141
²⁰¹ LOE. Art. 142
²⁰² LOE. Art. 144
²⁰³ Disposición final primera de la LOPEGCE.
²⁰⁴ Estatutos de APAMAR